

BOLETA MUNICIPAL



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3339

Martes 6 de noviembre de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el intendente de rentas de Canarias y el juez de primera instancia de Orotava, de los cuales resulta que habiéndose hecho efectivo en los bienes del concejal de esta villa D. Bernardino Gonzalez el total de los 9,833 reales que resultaba en descubierto dicho pueblo por contribuciones directas é indirectas correspondientes á los años de 1846 y 1847; y 863 rs. con 19 mrs. á que ascendieron las costas de la exaccion, se despachó á instancia de aquel comision de apremio para reintegrarse de la parte que correspondia abonar á los demas concejales, contra cuya providencia uno de estos, D. Antonio Frias y Montenegro, acudió al referido intendente pidiendo que declarase terminada la via gubernativa desde que la hacienda cubrió su crédito y que correspondia á la judicial todo lo relativo al reintegro de Gonzalez; y antes de que recayese providencia sobre el particular, compareció en union con D. Antonio Frias que requiriese de inhibicion al intendente como asi se verificó, resultando la presente competencia:

Visto el art. 2.º del real decreto de 4 de junio de 1847, que declara privativa de los gefes políticos la facultad de provocar contienda de competencia en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion que se originen entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales, dejando á las partes interesadas en libertad para que deduzcan ante aquellas las declinatorias que creyeren conveniente: considerando que el artículo citado de este real decreto en ningun caso permite á la autoridad judicial provocar conflictos de esta especie, y si solo á los interesados emplear los medios

que en el mismo se indican, por lo cual el intendente de Canarias, á cuya autoridad, como superior provincial administrativa del ramo, es aplicable lo dispuesto respecto de los gefes políticos, debió repeler desde luego el requerimiento del juez;

Oido el consejo real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en palacio á 24 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real orden.

Por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas se ha dirigido á este de mi cargo la real orden que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta del director del instituto de las islas Baleares, relativa á si los directores de estos establecimientos se hallan revestidos de la personalidad legal indispensable para defender en juicio los intereses del instituto puesto á su cargo. Y enterada S. M. de las razones en que se apoya dicha solicitud, ha tenido á bien mandar que la responsabilidad en juicio concedido á los rectores de las universidades por real orden que les fue comunicada en 22 de febrero último, como representantes de los intereses de sus respectivos establecimientos, se haga igualmente estensiva á los directores de los institutos, ya por la coincidencia de sus facultades académicas con las de aquellos, ya porque personifican del mismo modo los intereses de los establecimientos que estan bajo su direccion inmediata.»

Y S. M. se ha dignado resolver que se comunique la anterior resolucion á los tribunales y al ministerio fiscal para su inteligencia y cumplimiento.

Madrid 4 de noviembre de 1849.—Arrazola.

Continúa el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849. (Véase el Boletín núm. 3516, siguientes y 3537).

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	CENTAVOS.	Reales...	CENTAVOS.
611	Hebillas de acero, hierro ó metal, de todas clases, esten ó no charoladas, estañadas ó pabonadas, para corbatas, pantalones, sombreros ó tirantes.	Libra.	1	50	1	80
612	de acero, marfil, metal ó nácar con piedras ó sin ellas, para lanternas.	.....	4	50	5	40
613	dichas de acero dorado ó plateado.	.....	6	»	7	20
614	dichas de hierro charolado ó estañado y otras piezas del mismo género, para arneses ó guarniciones de caballerías de coches ú otros usos análogos.	Libra.	»	45	»	55
615	dichas de hierro ó metal dorado ó plateado.	.....	»	50	1	10
616	Herramientas, raiz del colchico variegado.	.....	»	40	»	50
617	Herramientas para artes ú oficios, con mangos ó sin ellos.	.....	.....	.....	.....	.....
	ordinarias, como alcotanas, azadones, azuelas, cincoles, estaquilladores, hachas, hachuelas, llanas, martillos de carpinteros y zapateros, punzones, tenazas para arrancar clavos ú otras semejantes.	.....	»	60	»	75
618	finas, como alicates de todas figuras, barrenas, buriles, cepillos, entenallas, escofinas, escoplos, formones, garlopas, guillames, hierros para caneladores, hileras para hacer alambre, leznas, limas, sierracitas, tenacillas para cortar alambre, tenazas para zapateros, terajas con sus machos, tornillos de mano ú otras semejantes.	.....	1	20	1	45
619	berbiquies, aunque tengan cabos del mismo metal.	Docena.	5	»	6	»
620	compases de hierro ó laton.	.....	2	40	2	90
621	dichos de punto fijo.	.....	4	»	4	80
622	serruchos hasta 30 pulgadas.	.....	6	»	7	20
623	dichos mayores de 30 pulgadas.	.....	10	»	12	»
624	sierras al aire.	Libra.	»	40	»	50
625	dichas de rabillo, para mano, hasta 20 pulgadas.	Docena.	2	»	2	40
626	dichas de 21 pulgadas para arriba.	.....	5	40	6	50
627	dichas braceras, con barrigas ó sin ellas, hasta 40 pulgadas.	.....	12	»	14	40
628	dichas desde 41 á 50 id.	.....	18	»	21	60
629	dichas desde 51 pulgadas para arriba.	.....	28	»	33	60
630	Herramientas no espresadas en este arancel: adeudará la libra 10 por 100 en bandera nacional y 12 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Libra.	.....	.....	.....	.....
	Hidriodato de potasa. (Véase yoduro.)	.....	.....	.....	.....	.....
	Hidrómetros. (Véase pesa licores.)	.....	.....	.....	.....	.....
	Hierros. (1).	.....	.....	.....	.....	.....
631	colado en lingotes.	Quintal.	8	»	9	60
632	dicho afinado, llamado <i>fonte macée</i> en Francia, y <i>fine metal</i> en Inglaterra.	.....	18	»	21	60
633	forjado, estirado, ó batido, en forma de barras cuadradas, planas, redondas ú otras cualesquiera, del grueso al menos de una pulgada cuadrada, ó 144 líneas cuadradas en la seccion superficial de su corte.	.....	40	»	48	»
634	de iguales clases, de menos de una pulgada cuadrada, ó 144 líneas cuadradas en la seccion superficial de su corte.	.....	48	»	57	60
635	colado en utensilios de cocina, balcones, candelabros, planchas para ropa, rejas, tubos ú otros objetos de todas clases y formas de calidades ordinarias y no designadas espresamente en este arancel.	.....	60	»	72	»
636	forjado en las mismas manufacturas ordinarias.	.....	120	»	144	»

(1) Todas las piezas quebradas, de hierro fuera de uso, pagarán los derechos señalados á los hierros nuevos de su respectiva clase no manufacturados.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Ecija, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 47,500 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 31 de octubre de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Badajoz ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 35,910 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 31 de octubre de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Badajoz ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Monesterio situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 68,000 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 31 de octubre de 1849.—G. Otero.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.**

Estan vacantes dos escuelas superiores de niños de Segovia, capital de la provincia, su dotacion anual, cada una de 5,000 rs. pagados puntualmente por mensualidades, y casa propia para vivir los maestros.

Debiendo proveerse con arreglo al artículo 14 y siguientes del real decreto de 23 de setiembre de 1847, los opositores se presentarán á inscribirse en la secretaria de esta comision seis dias antes del 29 de noviem-

bre próximo, señalado para principiarse los ejercicios de que trata el programa, circulado por la direccion general de instruccion pública; en el concepto de que para ser admitidos han de justificar las cualidades siguientes:

1.º La edad, por lo menos, de 21 años cumplidos con la fé de bautismo legalizada.

2.º El título que tengan, ó testimonio, tambien legalizado.

3.º Buena conducta religiosa, moral y política, y no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas, por certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio.

Y por último, no tener defecto corporal que dé ocasion al ridículo ó desprecio.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 de dicho real decreto, se hace notorio, como el mismo previene, para inteligencia de los interesados y demas fines consiguientes. Segovia 27 de octubre de 1849.—El presidente, Eugenio Reguera.—El secretario, Romualdo Becerril.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.**

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas ú otros bienes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de San Martin de la Vega, presentarán en el término de veinte dias en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa relaciones juradas de su riqueza, bajo el supuesto que los que no lo verifiquen en dicho plazo se les cargará por la riqueza que lo fueron en el repartimiento del presente año, cuyos documentos serán los que se tengan presentes para formar el del año próximo de 1850.

En la villa de San Martin de la Vega, se subastan los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1850; y sus dos remates se celebrarán los dias 18 y 25 del corriente de diez á doce de sus mañanas en las salas consistoriales de dicha villa, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma.

Los hacendados forasteros que posean y cultiven fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de Algete, presentarán en término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, relaciones de las que sean en la secretaria de ayuntamiento de la misma, para proceder á la rectificacion del padron que ha de servir de base á la contribucion territorial del año de 1850; y pasado dicho término, no les serán admitidas, y quedarán sujetos á la graduacion de los pe-  
ninos.

No habiendo tenido efecto la subasta de los géneros de consumos del pueblo de Navacerrada con la venta exclusiva al por menor por falta de licitadores, se señala nuevamente para el dia 12 del próximo noviembre, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Debiendo proceder el ayuntamiento de Pelayos á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1850, se previene á todos los terratenientes del pueblo y forasteros en su término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que posean ó l'even en arrendamiento; bien entendido que pasado el dia 15 del presente mes sin que aquellas obren en la secretaría de su ayuntamiento, se formarán á costa de los morosos, y quedarán ademas incurso en la pena que marca el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Habiéndose celebrado en la villa de Pinto el primer remate, previa postura, de los derechos de consumo y venta libre de los ramos reunidos de carnes y tocino de todas clases, aceite, jabon y vinagre que se venda en dicha villa en el año próximo de 1850, ha quedado en la cantidad de 18,153 rs. incluso su 3 por 100.

Asimismo se ha hecho postura con la esclusiva en su venta al por menor, en los artículos y ramos de consumo de aguardiente para dicho año, quedando en 6,000 reales, dando el cuartillo de 17 grados á 16 cuartos todo el año; y en el del vino en 6,500 rs., dando el cuartillo de 32 en arroba desde 1.º de enero hasta fin de julio á 4 cuartos, de 1.º de agosto á fin de noviembre á 5, y diciembre á 3 cuartos, con otras condiciones que se harán notorias en el dia domingo 11 del presente despues de las once de su mañana en la plaza pública, para el cual se ha señalado su segundo remate.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Fresnedillas con la condicion de la barba, su dotacion 8 reales diarios, 200 de propios que se le pagan en seis carros de leña y casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 15 del corriente, francas de porte, al secretario de ayuntamiento.

En dicho Fresnedillas y en los dias 15 y 28 del corriente, tendrá efecto la subasta de la venta esclusiva al por menor y derechos impuestos á las especies de consumos. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se subastan en Rozas de Puerto Real, el desbroce del Castañar, y su remate tendrá efecto el dia 25 del corriente, desde las once de la mañana en adelante bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Montejo de la Sierra, ha acordado sacar á pública subasta los derechos y venta esclusiva al por menor de los artículos de vino y aguardiente para el año de 1850, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; para cuyos remates estan señalados los dias 15 y 30 del corriente de nueve á doce de sus mañanas.

Con el competente permiso del Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia. se subastan en la villa de Venturada las leñas de chaparro bajo del sitio titulado Prado del Monte, sitas en la dehesa Carrascal, pertenecientes á sus propios, tasadas en 4000 rs. vn. Sus remates se celebrarán los dias 19 y 20 del corriente desde

las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

El domingo 11 del corriente y hora de las dos de su tarde, se subasta en el ayuntamiento de Aldea del Fresno, la venta esclusiva al por menor de los artículos de consumos de la misma para el año venidero de 1850, lo que se anuncia llamando licitadores.

No habiendo tenido postor las leñas y pastos de la dehesa Carrascal de Arganda, ni el tajon y matadero, tienda de abacería y medida, se ha señalado para su remate el domingo 11 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala capitular de dicha villa.

El ayuntamiento de la villa de Chapinería ha acordado sacar á pública subasta los ramos de consumos con la venta esclusiva al por menor, para el año de 1850; y ha señalado para sus dos remates los dias 11 y 18 del corriente mes á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa consistorial, donde se celebrarán aquellos.

El ayuntamiento de la villa de Orusco ha señalado los dias 11 y 18 del actual para sacar á pública subasta los derechos de consumos con la esclusiva al por menor, cuyo acto tendrá efecto en los referidos dias á las dos de la tarde, en sus salas consistoriales bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Se saca nuevamente á subasta el disfrute de una huerta de caber 12 fanegas, perteneciente á los propios del lugar de Majadahonda, y para su remate está señalado el dia 18 del corriente y hora de las diez de su mañana.

—Asimismo se arriendan para el año próximo la tienda de mercería, cajon de cebada y romana; para sus remates estan designados los dias 18 y 25 del presente mes de diez á doce de sus mañanas.

El domingo 25 del corriente y hora de las once de su mañana, en virtud de superior licencia, se vende en la villa del Boalo el monte de chaparro, jara y retama del sitio de Cavera negra, de los propios de la misma.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

**ESTADOS ó MODELOS arreglados á Instruccion** para estender las Relaciones juradas que en la actualidad piden los ayuntamientos á los propietarios, colonos, arrendatarios, ganaderos y los que cultivan tierras por sí, para formar el padron de riqueza.

Se venden en Madrid, calle de Atocha, núm. 102. imprenta del Boletín Oficial, sueltos á cuatro cuartos, y por manos ó sean 25 modelos 7 rs., por 50, 12 rs. y llevando 75 ó sean tres manos 17 rs.

Para que los pedidos se puedan hacer con exactitud y regular las relaciones que de cada clase puedan necesitar, se advierte estan clasificados del modo siguiente:

Núm. 1. RELACIONES de fincas rústicas para los propietarios que cultivan las tierras por sí.

Núm. 2. RELACIONES de fincas rústicas que presentan los propietarios que tienen dadas sus fincas en arrendamiento.

Núm. 3. RELACIONES de fincas rústicas para los arrendatarios.

Núm. 4. RELACIONES de fincas URBANAS para propietarios y arrendatarios.

RELACIONES para ganaderos.

ESTADO y resumen para formación del padron de riqueza.

ESTADO para el repartimiento individual.

LISTA cobratoria para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.